



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES REFERIDAS AL USO DE LOS TELÉFONOS MÓVILES Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 2.1 l) que el sistema educativo español se orientará, entre otros, a la consecución del fin de la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

Asimismo, en su artículo 111 bis.5 recoge que las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 73 a) recoge que en función de lo que establece el artículo 83.4 del Reglamento (UE) 2016/679, se considera infracción grave el tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/679.



Asimismo, en el artículo 92 de la citada Ley, sobre la Protección de datos de los menores en Internet se recoge que los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 64 recoge las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, contemplando en su punto 7 la utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

Asimismo, su artículo 43.4 recoge que el proceso de enseñanza y aprendizaje debe desarrollarse en un clima de diálogo, respeto, aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia. En este sentido, los centros podrán establecer en su Reglamento de Régimen Interior limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y las medidas correctoras que se aplicarían en caso de incumplimiento.

Además, en su disposición final primera faculta a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de dicho decreto.

La presencia constante de la tecnología en todos los ámbitos de la sociedad, impele a las distintas Administraciones Públicas a fijar una normativa educativa para los centros docentes que garantice el uso de los dispositivos tecnológicos en un entorno de seguridad y contemplar la tecnología como una herramienta que debe proteger el interés superior del menor, pero también el de toda la comunidad educativa.



En los últimos cursos escolares, se ha venido observando en distintos centros docentes de la Comunidad Autónoma el incremento de determinadas conductas contrarias a la convivencia en las que ha tenido gran relevancia el uso inadecuado de los teléfonos móviles y los dispositivos electrónicos por parte del alumnado.

Por todo ello, desde este Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se considera que, dado el contexto socioeducativo en el que nos encontramos, se deben adoptar determinadas medidas que permitan adaptar el marco normativo a la realidad de los centros docentes, impulsando la modificación de ciertos aspectos de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por consiguiente, y, para garantizar un correcto funcionamiento de los centros docentes en este ámbito y establecer unos criterios uniformes en los mismos, se considera necesario dictar unas instrucciones referidas al uso de los teléfonos móviles y los dispositivos electrónicos en los mismos.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el resto de normativa expuesta, RESUELVO:

Primero. El objeto de la presente Orden es la aprobación de las Instrucciones referidas al uso de los teléfonos móviles y los dispositivos electrónicos en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto se inserta en el Anexo que se acompaña a continuación.

Dichas Instrucciones serán de aplicación a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Trasladar la presente Orden a los Servicios Provinciales de Educación, Ciencia y Universidades, para su conocimiento, difusión entre los centros docentes, y efectos que resulten oportunos.



Tercero. Publicar esta Orden en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades <https://educa.aragon.es/> .

Zaragoza a fecha de firma electrónica.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.

Claudia Pérez Forniés.



ANEXO

INSTRUCCIONES REFERIDAS AL USO DE LOS TELÉFONOS MÓVILES Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Primera.

Se limita el uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos durante la jornada escolar en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que incluye todos los períodos lectivos, los tiempos de recreo y los períodos contemplados como actividades complementarias y extraescolares, salvo que el uso de estos dispositivos esté expresamente previsto en el Proyecto Educativo de Centro para momentos puntuales y con fines exclusivamente didácticos y criterios pedagógicos debidamente justificados.

Segunda.

Esta limitación del uso de los teléfonos móviles y dispositivos electrónicos no es aplicable a aquellos alumnos y alumnas que, por circunstancias necesarias y excepcionales, debidamente acreditadas, lo requieran. Estas circunstancias tendrán que ser justificadas ante la dirección del centro por los representantes legales del alumnado.

Tercera.



Dicha limitación deberá quedar recogida en los Proyectos Educativos de Centro (PEC) de todos los centros educativos de niveles no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.

Entre las medidas correctoras podrá contemplarse retirar al alumnado los teléfonos móviles y los dispositivos electrónicos. Su retirada se deberá efectuar en las dependencias administrativas del centro o en alguna otra de cualquier miembro del equipo directivo en presencia de, al menos, dos miembros del mismo y solicitando al alumnado que proceda a apagar el teléfono móvil o dispositivo. El teléfono móvil o dispositivo retirado será depositado en el despacho de la dirección del centro que procederá a su custodia hasta que sea devuelto a los representantes legales del alumnado afectado.

Quinta.

El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades ofertará programas formativos específicos dirigidos a los docentes y equipos directivos. Asimismo, diseñará jornadas dirigidas a las familias sobre uso seguro y responsable de internet, dispositivos móviles y redes sociales de sus hijos e hijas.

Sexta.

La Inspección Educativa supervisará la adaptación de las normas de convivencia de los centros a estas instrucciones y prestará el asesoramiento necesario de acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Séptima.

Estas instrucciones deberán contextualizarse o adaptarse a cada uno de los centros educativos y su entorno para finalmente ser incluidos en las normas de convivencia recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Octava.

Los centros docentes que impartan las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior, de Régimen Especial o de Adultos, podrán adaptar estas Instrucciones, en relación al uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos en los periodos no lectivos durante la jornada escolar, en dichos niveles educativos.